



# SENADO

## REPÚBLICA DOMINICANA

PERÍODO LEGISLATIVO 2010 - 2016

ACTA NO. 0050

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2015  
SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2015  
PRESIDENCIA DEL SENADO: CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA  
SECRETARIOS SENADORES AMARILIS SANTANA CEDANO Y ANTONIO  
DE JESÚS CRUZ TORRES.

EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 4:30, HORAS DE LA TARDE, DEL DÍA 09 (NUEVE) DEL MES DE DICIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), MIÉRCOLES, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

**PASE DE LISTA, COMPROBACIÓN DE QUÓRUM, PRESENTACIÓN DE EXCUSAS.**

**SENADORES PRESENTES: (10)**

<b>FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO</b>	<b>: VICEPRESIDENTE</b>
<b>AMARILIS SANTANA CEDANO</b>	<b>: SECRETARIO</b>
<b>ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES</b>	<b>: SECRETARIO</b>
<b>RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ</b>	
<b>YVONNE CHAHÍN SASSO</b>	
<b>MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS</b>	
<b>JUAN OLANDO MERCEDES SENA</b>	
<b>EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ</b>	
<b>JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN</b>	
<b>FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL</b>	

**SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (11)**

**FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO**  
**TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN**

**WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ**

**RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA**

**EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ**

**REINALDO PARED PÉREZ**

**LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS**

**HEINZ SIEGFRIED VIELUT CABRERA**

**CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA**

**CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA : PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN**

**SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (11)**

**AMABLE ARISTY CASTRO**

**MANUEL ANTONIO PAULA**

**PRIM PUJALS NOLASCO**

**AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO**

**DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO**

**ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA**

**JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ**

**ARÍSTIDES VICTORIA YEB**

**CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE**

**ROSA SONIA MATEO ESPINOSA**

**FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO**

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Diez de treinta y dos, vamos a esperar, de acuerdo a lo que establece el Reglamento, media hora, después del primer pase de lista; si van llegando los senadores y senadoras, iniciamos formalmente para la tarde de hoy.

(SIENDO LAS 4:55, SE COMPLETA EL QUÓRUM REGLAMENTARIO Y SE DA INICIO A LA PRESENTE SESIÓN)

**SEGUNDO PASE DE LISTA**

**SENADORES PRESENTES: (21)**

**FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO : VICEPRESIDENTE**

AMARILIS SANTANA CEDANO : SECRETARIO  
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES : SECRETARIO  
AMABLE ARISTY CASTRO  
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ  
CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE  
YVONNE CHAHÍN SASSO  
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS  
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA  
JUAN OLANDO MERCEDES SENA  
MANUEL ANTONIO PAULA  
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO  
PRIM PUJALS NOLASCO  
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO  
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO  
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA  
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ  
JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ  
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN  
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL  
ARÍSTIDES VICTORIA YEB

**SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (11)**

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO  
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN  
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ  
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA  
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN  
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ  
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS  
REINALDO PARED PÉREZ  
HEINZ SIEGFRIED VIELUT CABRERA  
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA  
CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA : PRESIDENTA

**SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (0)**

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio formalmente a la Sesión Ordinaria correspondiente a este día, miércoles, 09 de diciembre de 2015.

HORA 4:56 P.M.

## **2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS**

### **a) LECTURA DE ACTAS:**

No hubo.-

### **b) APROBACION DE ACTAS:**

No hubo.-

## **3. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS:**

### **a) PODER EJECUTIVO**

No hubo.-

### **b) CÁMARA DE DIPUTADOS**

No hubo.-

### **c) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

No hubo.-

### **d) JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

No hubo.-

**e) DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN EL SENADO**

No hubo.-

**f) SENADORES:**

CORRESPONDENCIA DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2015, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SAN JUAN, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2015, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SAN CRISTÓBAL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2015, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA PERAVIA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2015, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA HATO MAYOR, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2015, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SANTIAGO, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR

A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2015, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA BARAHONA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2015, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2015, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **REINALDO PARED PÉREZ**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR EL DISTRITO NACIONAL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2015, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA MONTECRISTI, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2015, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA MONTE PLATA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

**g) OTRA CORRESPONDENCIA:**

CORRESPONDENCIA DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2015, REMITIDA A LA LICDA. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, PRESIDENTA DEL

SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL GOBERNADOR DEL BANCO CENTRAL, LICENCIADO HÉCTOR VALDEZ ALBIZU, **REMITIENDO UN EJEMPLAR DE LAS ESTADÍSTICAS TURÍSTICAS, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014 Y UN EJEMPLAR DE LA ENCUESTA DE OPINIÓN, ACTITUD Y MOTIVACIÓN A EXTRANJEROS NO RESIDENTES, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014.**

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Esta correspondencia será remitida a la Comisión Permanente de Turismo.

### **INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN.**

#### **INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

##### **1. INICIATIVA: 02528-2015-SLO-SE**

CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 3585/OC-DR DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR UNA SUMA DE HASTA TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$300,000,000.00), PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CONSOLIDACIÓN DEL SECTOR SALUD Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO)**  
**DEPOSITADO EL 08/12/2015. COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

##### **Objeto de la iniciativa:**

ESTE PRÉSTAMO TIENE POR OBJETO APOYAR LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA OPERACIÓN INDIVIDUAL DEL PROGRAMA DE REFORMA DE POLÍTICAS DE APOYO A LA CONSOLIDACIÓN DEL SECTOR SALUD Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CONSISTENTE EN CONSOLIDAR PROGRESIVAMENTE LA COBERTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y MEJORAR LA EFICIENCIA DEL GASTO EN SALUD, MEDIANTE LA PROFUNDIZACIÓN DE LA REFORMA QUE VIENE IMPLEMENTANDO LA REPÚBLICA DOMINICANA EN AMBOS SECTORES.

##### **2. INICIATIVA: 02529-2015-SLO-SE**

CONTRATO DE PRÉSTAMO NO.8548-DO, DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), POR UN MONTO DE SESENTA

MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 00/100 (US\$60,000,000.00), PARA SER UTILIZADO EN EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA PARA POLÍTICAS DE DESARROLLO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, EL CUAL SERÁ EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA. **(PROPONENTE: PODER EJECUTIVO) DEPOSITADO EL 08/12/2015. COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

**Objetivo de la iniciativa:**

ESTE PROGRAMA TIENE COMO OBJETIVOS PRINCIPALES, MEJORAR LA FLEXIBILIDAD Y LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA; FORTALECER LA PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO; ASÍ COMO MEJORAR LAS OPERACIONES DEL GOBIERNO.

**INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

**1. INICIATIVA: 02525-2015-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA LENGUA DE SEÑAS Y EL SISTEMA BRAILLE EN REPÚBLICA DOMINICANA. **(PROPONENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS, DIPUTADO: RAFAEL TOBÍAS CRESPO PÉREZ).** **DEPOSITADA EL 02/12/2015. COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN.**

**2. INICIATIVA: 02527-2015-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA A FINANCIAR HASTA POR UN MONTO NO MAYOR A MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,200,000,000.00), DISTRIBUIDOS ENTRE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS NO FINANCIEROS, LAS EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS, LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y EL DISTRITO NACIONAL Y LAS JUNTAS MUNICIPALES, PARA SER DESTINADOS AL PAGO DEL SALARIO DE NAVIDAD DE SUS EMPLEADOS. **(PROPONENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS, DIPUTADOS RAMÓN ROGELIO GENAO DURÁN Y RENÉ POLANCO VIDAL).** **DEPOSITADA EL 09/12/2015. COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

**SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ:** Gracias Presidente, buenas tardes. En vista de la importancia que tiene esta operación financiera con el Banco de Reservas, en razón de que esos recursos estarán destinados al pago de la regalía pascual en ese conjunto de instituciones, nosotros queremos solicitar, que este punto sea incluido en el Orden del Día, por favor.

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Como ya escucharon, el Senador Rafael Calderón solicita que la iniciativa 2527-2015, por los motivos que él acaba de explicar, sea incluida en el Orden del Día de hoy.

Los que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**16 VOTOS, 17 SENADORES PRESENTES.**  
**APROBADA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.**

**INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

**(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

**(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN**

**(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN**

**SENADOR JOSÉ MARÍA SOSA:** INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y PENSIONES SOBRE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA DESIGNAR UNA COMISIÓN DE SENADORES Y SENADORAS A LOS FINES DE INVESTIGAR LOS MECANISMOS DE PENSIÓN QUE ESTÁN UTILIZANDO INSTITUCIONES DEL ESTADO PARA PENSIONAR A SUS FUNCIONARIOS. PRESENTADA POR EL

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO.

**EXPEDIENTE. NO. 01258-2012-SLO-SE**

Este proyecto de ley fue depositado el 2 de octubre de 2012. Tomada en Consideración el 3 de octubre del mismo año y enviada a Comisión el 4 de octubre de 2012. Informe leído el 17 de junio de 2015. Devuelta a Comisión el 24 de junio del mismo año.

El objetivo de esta propuesta es que se nombre una comisión especial de senadores y senadoras a los fines de investigar los mecanismos que están utilizando instituciones del Estado para pensionar a sus funcionarios.

Esto es debido a que luego de la implementación de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, existen instituciones públicas que han implementado su propio sistema de pensiones, tomando como base los sueldos exorbitantes de los funcionarios que laboran en una institución, de acuerdo a lo establecido en la Constitución, en su artículo 39, respecto al Derecho a la Igualdad, que expresa: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal que no se ajustan a lo establecido en la Constitución. En consecuencia: 1) La República Dominicana condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de dominicanas y dominicanos, entre quienes deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes".

Actualmente, las pensiones de funcionarios de instituciones descentralizadas del Estado, están siendo blanco de grandes críticas y generan malestar en la población debido a los grandes privilegios que se otorgan a dichos funcionarios y la sociedad está abogando por una política que implique una gran transformación social, de justicia, igualdad y de una verdadera redistribución de la riqueza, lo que implica grandes ajustes presupuestarios y un verdadero plan de austeridad.

En virtud de esto, se hace necesario hacer una exhaustiva investigación en las diferentes instituciones públicas, centralizadas o no, a los fines de determinar los mecanismos y procedimientos que se están utilizando al momento de beneficiar a un funcionario público, con pensiones provenientes de recursos del Estado, que impliquen escándalos por las sumas envueltas, sobre todo en una sociedad donde una gran parte de la población no tiene cubiertos los servicios básicos.

Por las razones antes expuestas y luego de la revisión de este proyecto de ley, aplicando las normas técnicas legislativas, la Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable al mismo** y a la vez se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

**COMISIONADOS:**

**JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ**, Presidente; **LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS**, Vicepresidente; **JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN**, Secretario; **CHARLES NOEL MARIOTTY, TAPIA**, Miembro; **AMARILIS SANTANA CEDANO DE MARTÍNEZ**, Miembro; **WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ**, Miembro; **EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ**, Miembro; **MANUEL ANTONIO PAULA**, Miembro; **HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA**, Miembro.

**FIRMANTES:**

**JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ**, Presidente; **LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS**, Vicepresidente; **JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN**, Secretario; **CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA**, Miembro; **AMARILIS SANTANA CEDANO DE MARTÍNEZ**, Miembro; **EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ**, Miembro; **MANUEL ANTONIO PAULA**, Miembro.

**Otro:** INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y PENSIONES RESPECTO A LA RESOLUCIÓN SOBRE LAS INDAGATORIAS A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES. PRESENTADA POR EL SENADOR EUCLIDES SÁNCHEZ TAVÁREZ.

**EXPEDIENTE. NO. 00034-2010-SLO-SE**

Esta iniciativa legislativa fue depositada el 3 de septiembre de 2010. Tomada en consideración el 8 de septiembre del mismo año y enviada a Comisión el 9 de septiembre de 2010. A este proyecto de ley se le elaboró un informe, leído el 24 de junio de 2015 y devuelto a Comisión, a solicitud de su proponente, en la misma fecha.

El objetivo de la referida iniciativa legislativa es que se nombre una comisión

especial de senadores y senadoras a los fines de indagar, recabar informaciones sobre las Administradoras de Fondos de Pensiones y rendir un informe ante el Pleno del Senado, sobre las posibles soluciones y correcciones ante las trabas y dificultades que los afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) han venido confrontando y de la falta de aplicación de las normativas y reglamentos contemplados en la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Dicha resolución además, requiere a la Superintendencia de Pensiones, cumpla con su rol en defensa de los trabajadores contribuyentes, abonados a cualquiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), que operan en nuestro país, para garantizar una vejez digna, muerte o cualquier enfermedad, los recursos acumulados por éste, le deben ser entregados al interesado, o, en caso de muerte, a sus familiares o persona (s) legalmente autorizadas a recibir los mismos. Estos recursos son descontados al trabajador mensualmente de su salario para ser entregados en el momento que sea necesario. Pero estas empresas han operado con serias deficiencias en lo referente al acatamiento de los derechos adquiridos de los contribuyentes o sus familiares, en cuanto al otorgamiento de las pensiones que les corresponden.

Por las razones antes expuestas y luego de la revisión de este proyecto de ley, aplicando las normas técnicas legislativas, la Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable con las modificaciones**, que detallamos a continuación:

- Numerar los Considerados, para que en lo adelante se lean:

**“CONSIDERANDO PRIMERO...  
CONSIDERANDO SEGUNDO...”**

- Adicionar un Considerando, que será **“CONSIDERANDO DÉCIMO”**, el cual dirá de la siguiente manera:

**“CONSIDERANDO DÉCIMO: QUE ES DEBER DEL SENADO DE LA REPÚBLICA FISCALIZAR LA GARANTÍA DEL ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PROTEGER A TODOS SUS CIUDADANOS PARA QUE RECIBAN UNA ADECUADA ASISTENCIA EN LA DESOCUPACIÓN, ENFERMEDAD, DISCAPACIDAD Y VEJEZ.”**

- Modificar la redacción de la segunda Vista, para que se lea:

**“VISTA: LEY NO. 87-01, DEL 09 DE MAYO DE 2011, QUE**

CREA EL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL.”

- Dividir la Disposición Primera, por abarcar dos temas diferentes. Esto se leerá de la siguiente manera:

**“PRIMERO:** SOLICITAR LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL DE SENADORES Y SENADORAS, A LOS FINES DE INDAGAR, RECABAR Y RENDIR INFORME ANTE EL HEMICICLO CONGRESIONAL DEL SENADO, SOBRE LAS DIFICULTADES QUE HAN VENIDO CONFRONTANDO LOS AFILIADOS A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP).

**SEGUNDO:** ORDENAR A LA COMISIÓN ESPECIAL REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA SOBRE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) Y LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY 87-01, QUE CREA EL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL”.

- Debido a lo anterior, reenumerar el articulado de la resolución depositada

El contenido de la presente resolución que no ha sido modificado, se mantiene tal y como fue presentado.

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

**COMISIONADOS:**

**JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ**, Presidente; **LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS**, Vicepresidente; **JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN**, Secretario; **CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA** Miembro; **AMARILIS SANTANA CEDANO DE MARTÍNEZ**, Miembro; **WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ**, Miembro; **EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ**, Miembro; **MANUEL ANTONIO PAULA**, Miembro; **HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA**, Miembro.

**FIRMANTES:**

**JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ**, Presidente; **LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS**,

Vicepresidente; **JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN**, Secretario; **CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA**, Miembro; **AMARILIS SANTANA CEDANO DE MARTÍNEZ**, Miembro; **EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ**, Miembro; **MANUEL ANTONIO PAULA**, Miembro.

**SENADORA ROSA SONIA MATEO ESPINOSA:** INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FRONTERIZOS REFERENTE A LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SUGIERE AL PODER EJECUTIVO, LA REVISIÓN EXHAUSTIVA DE LA LÍNEA DIVISORIA QUE DELIMITA LA FRONTERA ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA REPÚBLICA DE HAITÍ, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO FIEL DEL TRATADO FRONTERIZO DOMÍNICO-HAITIANO DE 1929 Y SU PROTOCOLO DE REVISIÓN DE 1936.". INICIATIVA PROPUESTA POR EL SENADOR ADRIANO SÁNCHEZ ROA.

#### **EXPEDIENTE. NO. 01649-2013-SLO-SE**

Esta resolución fue depositada el 21 de octubre de 2013. Tomada en consideración el 23 de octubre del mismo año y enviada a Comisiones el 24 de octubre de 2013.

Con esta iniciativa legislativa se pretende revisar de manera exhaustiva la línea divisoria que delimita la frontera entre la República Dominicana y la República de Haití, a los fines de verificar el cumplimiento fiel del Tratado Fronterizo Domínico-Haitiano de 1929 y su protocolo de revisión de 1936.

En los últimos años, el creciente flujo migratorio y el incremento sostenido de las relaciones comerciales entre nuestro país y Haití ha generado que ciudadanos haitianos hayan ocupado de manera irregular territorios pertenecientes a la República Dominicana, levantando viviendas, negocios y sembradíos agrícolas; prácticas que se observan en las diferentes provincias que conforman la línea fronteriza.

La República de Haití ha decidido establecer una línea física divisoria entre esa nación y la República Dominicana al disponer la construcción de un muro separador en el perímetro de acceso de ese hermano país, lo que obstaculiza el tránsito dentro del territorio nacional, como es el caso del municipio Comendador, de la provincia Elías Piña, situación que ha provocado violencia, conflictos, actividades delictivas y confrontaciones diversas entre ciudadanos dominicanos y haitianos en la frontera, lo que genera un clima de intranquilidad en dicha zona.

La Constitución de la República, en su Artículo 9, Numeral 1, establece que las autoridades nacionales deben velar por el cuidado, protección y mantenimiento de los bordes que identifican el trazado de la línea de

demarcación fronteriza, de conformidad con lo dispuesto por el referido Tratado de 1929, las leyes y las normas de Derecho Internacional.

Tomando en consideración lo antes expuesto, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable con modificaciones** a la referida resolución, de acuerdo a lo establecido en la técnica legislativa, las cuales citamos a continuación:

- Modificar el título para que lo adelante se lea:

**“Resolución mediante la cual se solita al Presidente de la República, Danilo Medina Sánchez, la revisión exhaustiva de la línea divisoria que delimita la frontera entre la República Dominicana y la República de Haití, a fin de verificar el cumplimiento fiel del Tratado Fronterizo Dominicano-Haitiano de 1929 y su protocolo de revisión de 1936.”.**

- Colocar los vistos de forma jerárquica y en orden cronológico.

El contenido de la presente resolución que no ha sido citado en el presente informe se mantiene tal cual fue presentado.

La Comisión, se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

**COMISIONADOS:**

**ROSA SONIA MATEO ESPINOSA**, Presidenta; **HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA**, Vicepresidente; **JUAN OLANDO MERCEDES SENA**, Secretario; **MANUEL ANTONIO PAULA**, Miembro; **ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES**, Miembro; **ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA**, Miembro; **CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE**, Miembro; **DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO**, Miembro; **MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS**, Miembro.

**FIRMANTES:**

**ROSA SONIA MATEO ESPINOSA**, Presidenta; **JUAN OLANDO MERCEDES SENA**, Secretario; **MANUEL ANTONIO PAULA**, Miembro; **ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES**, Miembro; **ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA**,

Miembro; **MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS**, Miembro.

**SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB:** INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE EL PROYECTO DE LEY SOBRE JUICIOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DECOMISO CIVIL DE BIENES ILÍCITOS. PRESENTADO POR LOS SENADORES ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, CHARLES MARIOTTY TAPIA Y ANTONIO CRUZ TORRES.

**EXPEDIENTE. NO. 02196-2015-PLO-SE**

Esta iniciativa legislativa fue depositada el 20 de enero de 2015. Tomada en consideración y enviada a Comisión el 4 de marzo del mismo año.

El objetivo del referido proyecto de ley es reglamentar el procedimiento para los juicios de extinción de dominio, previstos en el artículo 51, numeral 6, de la Constitución de la República Dominicana, que dice: "La ley establecerá el régimen de administración de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, previstos en el ordenamiento jurídico".

El Estado dominicano, en cumplimiento de su obligación de proteger y garantizar el derecho de propiedad, se encuentra legitimado para desplegar las acciones que aseguren que ningún bien que tenga origen en actos ilícitos cometidos contra el patrimonio público o privado, que sea el producto de la violación de bienes penales, que se hubiere utilizado para realizar actividades de carácter delictivo, pueda ser susceptible de propiedad privada. Por esta razón, la Constitución, al regular lo relativo al derecho de propiedad, dispone que pueden ser objeto de confiscación o decomiso, mediante sentencia definitiva, los bienes de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan su origen en dichos actos sobre la materia.

El país es signatario de las siguientes convenciones: 1) Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del año 1988, 2) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000 y 3) Convención Internacional sobre Corrupción del año 2003, todas ratificadas por el Congreso Nacional, en las que los estados firmantes se comprometen a promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la recuperación de activos provenientes de actos ilícitos.

Para el estudio de esta iniciativa legislativa, la Comisión celebró varias reuniones de trabajo, en las cuales se recibió la visita de representantes de instituciones vinculadas al tema y quienes depositaron sus sugerencias de modificación por escrito, posteriormente estudiadas en la Comisión, algunas de las cuales fueron acogidas por considerarlas de alto interés para el país y ajustadas a la Constitución y otras disposiciones. Destacamos a continuación algunas de las mismas:

- En la Vista Octava, se sustituye la Ley No. 301, del 18 de junio de

1964, por la Ley No. 140-15 y se leerá de la siguiente manera:

**"VISTA:** La Ley No. 140-15, del 7 de agosto del 2015, del Notariado y que instituye el Colegio Dominicano de Notarios, G.O. 10809, del 12 de agosto del 2015".

- En el artículo 3, se modifica la redacción de la definición de algunos numerales, los que detallamos a continuación:

Numeral 7, que trata el concepto de Causa Ilícita, se agregará la palabra "penal" a la frase final, y en lo adelante dirá:

**"7) Causa ilícita:** Se considera ilícita la causa, cuando está prohibida por la ley **penal**, cuando es contraria al orden público o cuando no puede ser acreditada su justificación. La misma genera, de pleno derecho, nulidad absoluta".

Numeral 19, que define la Extinción de dominio, donde dice: "Pérdida de dominio o propiedad de un bien...." se le agregará, "...pronunciada mediante sentencia...", y se leerá:

**"19) Extinción de dominio:** Pérdida del dominio o propiedad de un bien **pronunciada mediante sentencia**, como consecuencia de su ilicitud que procede cuando se establezca la existencia u ocurrencia de un hecho ilícito o cuando el afectado no logre probar su procedencia lícita y su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer su utilización u origen ilícito".

En el numeral 20, se sustituirá la primera línea de su definición, para que se lea:

**"20) Hecho Ilícito: Acción u omisión que implica la violación de una norma jurídico penal.** Tales violaciones pueden verificarse tanto en el territorio nacional como en el extranjero siempre que en ambos países se encuentre sancionado por la ley".

En el Numeral 21, que define el concepto Incautación, se agregará que la misma se produce por orden de un juez, y dirá:

**"21) Incautación:** Medida cautelar, **mediante orden judicial**, que consiste en la privación provisional del uso, disfrute y disposición de los bienes como consecuencia de su relación con un hecho ilícito".

- En el artículo 4, se le agrega la imprescribibilidad de la acción de extinción de dominio y se leerá:

**"ARTÍCULO 4. Definición.** Extinción de dominio o decomiso civil de bienes ilícitos es un procedimiento

mediante el cual se recuperan bienes considerados o reputados como ilícitos por su naturaleza, origen o destino. Consiste en la declaración de titularidad de dichos bienes a favor del Estado, **mediante sentencia irrevocable**, con la consecuente pérdida de los derechos de propiedad sobre dichos bienes, sin contraprestación ni compensación alguna para el afectado”.

- En el Artículo 6, se establece la autonomía de la acción de extinción de dominio que permita asegurar que si bien dicha acción puede ser llevada de manera independiente a la penal, la misma no podría llevarse luego de que la persecución del bien se haya intentado por la vía principal, por lo que se incluirá la figura del *“electa una vía non datur recursos ad alteram”*, muy conocida en la práctica jurídica, y dirá en consiguiente:

**“ARTÍCULO 6. Autonomía.** La acción de extinción de dominio o de decomiso civil de bienes ilícitos es autónoma, distinta e independiente de cualquier otra acción de naturaleza penal, civil, administrativa o de cualquier otra índole, aun cuando haya sido iniciada simultáneamente, se haya derivado, o tuviera origen en aquella. **Esta acción es imprescriptible y se ejerce in rem contra los bienes considerados ilícitos por su naturaleza, origen o destino y no contra ninguna persona en particular”.**

- En el Artículo 9, se modifica la redacción de algunos numerales, que detallamos a continuación y que se leerán de la forma siguiente:

“7) Aquellos bienes, frutos, productos, ganancias, rendimientos o permutas que no hubieren sido afectados dentro de un proceso penal, cuando el origen de tales bienes, su utilización o destino ilícito, haya sido objeto de dicho proceso y su decomiso no fuere solicitado en el mismo”.

“8) Cuando en un proceso penal exista evidencia de que los bienes, frutos, productos, ganancias, rendimientos o permutas de que se trate, provengan de actividades ilícitas y: ...”

En el literal a) de este mismo numeral, se sustituirá la palabra “archivo”, por “archivo por parte del Ministerio Público” y se leerá de la siguiente manera:

“a) Se haya declarado **el archivo por parte del Ministerio Público** o se haya pronunciado la rebeldía, la extinción o suspensión de la acción penal, o se haya aplicado un criterio de oportunidad”.

- En el Artículo 14, se sustituye la expresión "tiene su propia natural", por "no es de naturaleza penal", para que se lea:

**"ARTÍCULO 14. Jurisdicción.** La jurisdicción en materia de extinción de dominio es ejercida, en todos los casos, por los jueces de la Instrucción conforme las disposiciones contenidas en la presente ley.

En razón de que la acción de extinción de dominio **no es de naturaleza penal**, no aplican las normas de competencia especial relativas a casos penales cuyo conocimiento en primera o única instancia corresponden a las Cortes de Apelación o a la Suprema Corte de Justicia en razón de la función que desempeña el imputado".

- En el Artículo 16, sobre Competencia territorial, Numeral 1) La competencia será del juez más cercano a los bienes perseguidos y se leerá como sigue:

**"ARTÍCULO 16. Competencia territorial.** La competencia territorial, en todos los casos de extinción de dominio, se establece de la manera siguiente:

- 1) Para el conocimiento y autorización de las medidas cautelares a las que se refiere el Capítulo VIII de la presente ley, es competente el juez de la instrucción del lugar donde se encuentre cualquiera de los bienes objeto de la medida aun cuando los bienes estén fuera de su distrito. La revisión es competencia del mismo juez que otorgó la medida.

En los lugares donde existan más de **un juez de la instrucción** la medida cautelar será dictada por el mismo juez de la instrucción que dicta las órdenes de allanamiento en las investigaciones penales.

**Párrafo.** En los casos de solicitudes de medidas cautelares que no admitan demora y no sea posible lograr la intervención inmediata del juez de la instrucción podrá acudir al juez de paz más próximo al bien objeto de la medida".

- En el Artículo 17, Literal b), se elimina la expresión "se tenga noticia" y se cambiará por "identifiquen, detecten o localicen", para que se lea:

"a) Se **identifiquen, detecten o localicen** algunos de los bienes que dan lugar a la acción".

- Al Artículo 18 se modifica la redacción del Literal c), para que en lo adelante se lea:

**“c) Cualquier otro sujeto obligado por la normativa financiera, de prevención de lavado de activos o contra el financiamiento del terrorismo”.**

- En el artículo 31, se agrega la condicionante “si es declarada procedente...”, como forma de aclarar que la autorización para acceder a tales informaciones no es automática, sino que debe ser ponderada por el juez, por lo que en lo adelante se leerá:

**“ARTÍCULO 31. Información institucional.** Si requiere información o documentos que obren en las instituciones a que hace referencia el Artículo 35 de esta ley, el Ministerio Público solicitará al Juez, por cualquier medio, que haga el pedimento correspondiente. **Si es declarada procedente,** el juez tramitará de inmediato la solicitud, requiriendo a las autoridades correspondientes la contestación en un término no mayor de cinco días hábiles”.

- En el Artículo 32, se agrega la posibilidad de que la víctima pueda impugnar judicialmente el dictamen de archivo del Ministerio Público y se leerá:

**“ARTÍCULO 32. Archivo.** Si el Ministerio Público actuante determina la improcedencia de la acción ordenará, mediante dictamen motivado, el archivo del caso.

Si la acción de extinción es promovida de oficio, la decisión de archivar deberá ser sometida a la consideración del superior inmediato conforme el sistema jerárquico establecido en el Estatuto del Ministerio Público. El superior inmediato decidirá, finalmente, si debe ejercitarse o no la acción.

**En todo caso, la víctima, si la hubiere, puede objetar la decisión conforme a las normas relativas a la objeción establecidas por el Código Procesal Penal”.**

- En el Artículo 45, con el propósito de ajustar el sistema de recursos con el principio de igualdad, se establece que todas las partes tengan la posibilidad de apelar la decisión que ordene o niegue las medidas cautelares, dicho artículo se leerá:

**“ARTÍCULO 45. Recurso.** Contra la resolución que ordene o niegue medidas cautelares procederá el recurso de apelación, el cual se tramita y sustancia, fuera de audiencia, conforme al procedimiento establecido por el Código Procesal Penal para la apelación de las decisiones dictadas por los jueces de la Instrucción. Las mismas no pueden ser atacadas por la vía

del referimiento.

La resolución que ordena una medida cautelar es ejecutoria no obstante recurso.

La resolución sobre una medida cautelar se encuentra sujeta al recurso de apelación. La decisión de la Corte no es susceptible de ningún recurso”.

- En el Artículo 49, se agrega la pena de inadmisibilidad en los literales d) y h), para que se lean:

“d) La acreditación de la existencia de alguno de los supuestos que dan lugar a la acción y que los bienes sobre los que se ejerce pueden ser considerados, de modo razonable, en una de las hipótesis contenidas en el artículo 9 de esta ley; así como la oferta probatoria tendente a acreditar cada uno de estos aspectos, a pena de **inadmisibilidad**.

h) La prueba documental que sirva de sustento a la solicitud, si la hubiere, así como la oferta probatoria cuando la misma se trata de otro tipo de prueba, a pena de **inadmisibilidad**. Los documentos se depositarán en original y tantas copias como partes afectadas hubieren en el proceso”.

- Al Artículo 56, se modifica su redacción con la finalidad de incluir la posibilidad de que las demás partes puedan ofertar prueba en contrario a las ofertadas por el Ministerio Público; se leerá como sigue:

**“ARTÍCULO 56. Pruebas adicionales.** El Ministerio Público tiene derecho a ofertar pruebas adicionales a las ofrecidas en su escrito inicial, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de las pruebas aportadas en defensa o reclamo del bien perseguido. **Las demás partes pueden ofertar prueba en contrario en el mismo plazo”.**

- Al Artículo 58 se le suprime la palabra “fehaciente” con el propósito de asegurar el principio de igualdad y en lo adelante dirá:

**“ARTÍCULO 58. Estándar probatorio.** Para solicitar la extinción de dominio el Ministerio Público deberá acreditar que existen suficientes elementos para sostener razonablemente que el bien perseguido es uno de los enumerados en el artículo 9 de la presente ley. El conocimiento o la presunción razonable sobre el origen ilícito o delictivo de los bienes objetos de la acción, se podrá inferir de los indicios o las circunstancias objetivas del caso.

El afectado deberá establecer la licitud del bien mediante

prueba que revele que los bienes no tienen vinculación u origen alguno en hechos ilícitos o delictivos”.

- En el Artículo 59 se sustituye la palabra “días” por “día”, para acompañar la palabra “hábil” y en se leerá:

**“ARTÍCULO 59. Celebración de la audiencia.** La audiencia se celebrará con las partes que comparezcan.

Si el Ministerio Público no comparece o se retira de la audiencia, el juez notifica al titular o superior jerárquico, intimándole a que de inmediato se constituya un representante en su reemplazo, bajo advertencia de que si no se le reemplaza, se tendrá por desistida la acción.

La inasistencia de los peritos y testigos que el Tribunal haya citado para la audiencia no impedirá su celebración; pero se impondrán las sanciones previstas en el Código Procesal Penal para los testigos reticentes.

De ser imprescindible su presencia o por cuestiones procesales, el juez suspenderá la audiencia y citará a los presentes para su continuación al **día** hábil siguiente. En estos casos el juez dictará las medidas coercitivas que sean pertinentes para asegurar la presencia de los ausentes considerados indispensables.

La ausencia del afectado, debidamente citado, autoriza al tribunal en todos los casos a celebrar el juicio”.

- Se mejora la redacción del artículo 67 del proyecto de ley para que se lea:

**“ARTÍCULO 67. Invalidez *ab initio*.** Salvo lo dispuesto por el artículo 110 de la Constitución de la República que prohíbe el efecto retroactivo de todas las leyes y la afectación de la seguridad jurídica; los actos de adquisición y disposición de bienes de origen ilícito o para tales propósitos son contrarios al orden público carecen de causa lícita, no pueden tener efecto jurídico alguno ni en ningún caso constituir justo título y, por tanto, se considerarán nulos *ab initio* o *ex tunc*.

**También se consideran sin validez, por originarse sobre la base de una causa ilícita, los actos que sean la consecuencia directa o indirecta, total o parcial de los mencionados en el párrafo anterior y, por tanto tampoco surten efecto jurídico ni en ningún caso constituyen justo título y se encuentran afectados por la misma nulidad.**

En todos estos casos aplican, en lo que estas resulten útiles, las

normas relativas a la validez de las convenciones establecidas por el Código Civil”.

Tomando en cuenta lo citado, la **Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos**, en el ejercicio de sus facultades reglamentarias, **HA RESUELTO: rendir informe favorable con modificaciones**. El contenido del presente proyecto de ley que no ha sido modificado, se mantiene tal y como fue presentado.

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

**COMISIONADOS: FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO**, Presidente; **ARISTIDES VICTORIA YEB**, Vicepresidente; **JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN**, Secretario; **LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS**, Miembro; **PRIM PUJALS NOLASCO**, Miembro; **WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ**, Miembro; **JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN**, Miembro; **CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA**, Miembro; **AMABLE ARISTY CASTRO**, Miembro.

**FIRMANTES:**

**COMISIONADOS: FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO**, Presidente; **ARISTIDES VICTORIA YEB**, Vicepresidente; **JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN**, Secretario; **PRIM PUJALS NOLASCO**, Miembro; **AMABLE ARISTY CASTRO**, Miembro.

**SENADOR ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA:** INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INTERIOR Y POLICÍA Y SEGURIDAD CIUDADANA, REFERENTE AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY NO. 140-13, QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y SEGURIDAD 9-1-1. INICIATIVA LEGISLATIVA PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO.

**Exp. No. 02321-2015-PLO-SE**

Esta iniciativa fue depositada en fecha 1/06/2015, tomada en consideración y enviada a la Comisión correspondiente el 17/06/2015.

Este proyecto de ley tiene como objeto modificar la ley No. 140-13 que

estableció el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, a fin de facilitar mayores niveles de coordinación entre las entidades públicas que intervienen en las emergencias, tales como: la Policía Nacional, el Ministerio de Salud Pública, el Cuerpo de Bomberos, Ministerio Público, entre otros, así como también proteger la integridad física del personal y los bienes del sistema y sentar las bases para estandarizar las metodologías y tecnologías utilizadas para la comunicación.

Esta iniciativa permitirá resguardar de vulnerabilidades técnicas al Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, de manera que se garantice la paz pública para todos los ciudadanos. Se amplían aspectos vinculados a las sanciones y persecución de las infracciones contra el Sistema 9-1-1 y su personal; en este orden, se tipifican nuevas infracciones y se hace más detallada la clasificación de las mismas en función del nivel de gravedad. Entre las infracciones y sanciones incorporadas están: las falsas emergencias que generan accidentes de tránsito y causan lesiones al personal, y la obstrucción o interferencia del tránsito, tanto de los vehículos de emergencia como de las acciones propias de la respuesta que causan pérdidas de vidas humanas, entre otras.

Se propone la creación de un procedimiento penal abreviado que permita más agilidad y precisión en la aplicación de la sanción, para lograr una mayor efectividad. También se destaca, la obligación de las compañías telefónicas de cumplir con ciertos requisitos mínimos para el buen desenvolvimiento de las actividades propias del Sistema 9-1-1, como son el trámite de las llamadas de manera exitosa al Centro de Contacto y que las mismas suministren los datos necesarios para la ubicación geoespacial de la persona que la realiza. Asimismo, se busca reforzar las competencias y atribuciones del órgano regulador, Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), para lograr el estricto cumplimiento de estas disposiciones por parte de las prestadoras de servicios.

A su vez, se propone la ampliación del sistema de video vigilancia urbana que opera en el Sistema 9-1-1 y el cual, actualmente, cuenta con más de mil cámaras de alta definición monitoreadas en tiempo real; esto para facilitar el control sobre ciertos aspectos de la seguridad pública, en especial el tránsito de vehículos de motor, debido a que en la actualidad constituye uno de los principales retos que

enfrenta la sociedad dominicana.

Esta propuesta integra la ley que rige la instalación y uso de cámaras de seguridad, No. 102-13, para lograr la unidad y coordinación requeridas y actualizar la normativa a las últimas tecnologías para ello, es preciso incorporar su contenido al Sistema 9-1-1.

Las modificaciones que ponemos a consideración del Pleno son el fruto de la evaluación permanente del Sistema de Emergencia, y permitirán que el mismo sea eficiente y adaptado a la realidad; además de proteger el Sistema de Emergencia Nacional 9-1-1 contra cualquier abuso o uso incorrecto.

En este orden, la Comisión consideró pertinente elaborar una redacción al contenido de la propuesta con modificaciones entre las que citamos:

- Adecuación del título del proyecto de ley.
- Reestructuración completa de la ley asumiendo las técnicas legislativas y reorganizando las disposiciones lo que implicó su reenumeración, reubicación de los Capítulos y Secciones, las Disposiciones Generales, Transitorias y Finales.
- Integración de la ley No. 102-13, que rige la Instalación y Uso de cámaras de seguridad.
- Adecuación de los mandatos al Consejo Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad, acorde con lo establecido en la ley No. 247-12, Ley Orgánica de Administración Pública.
- Reestructuración del Consejo Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad, agregando a su composición a la Liga Municipal Dominicana y al director ejecutivo del Sistema de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.
- Establecer al Presidente de la República la atribución para designar al director ejecutivo del Consejo Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad, directamente, pues es un cargo de libre nombramiento y

remoción.

- Adecuación de las disposiciones correspondientes a las infracciones y sanciones.

Tomando en cuenta lo antes citado, la **Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana**, en el ejercicio de sus facultades reglamentarias, **HA RESUELTO: rendir informe favorable con modificaciones, sugiriendo una redacción alterna**, la cual sustituye la iniciativa marcada con el número de expediente 02321 y es parte integral del presente informe, a la vez que se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima Sesión para fines de conocimiento y aprobación.

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCION A EMERGENCIAS Y SEGURIDAD  
9-1-1, QUE DEROGA LA LEY NO. 140-13**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 ha significado un avance extraordinario en los esfuerzos por parte del Estado para ofrecer respuestas coordinadas a las situaciones de emergencia que se les presentan a los ciudadanos y las ciudadanas;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que desde el proceso inicial de implementación del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 se han identificado situaciones de hecho que se constituyen en vulnerabilidades que atentan contra la estabilidad, el buen funcionamiento y la seguridad de la infraestructura y los bienes asociados a este;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que es preciso definir el orden de precedencia, cuando se encuentren enfrentados derechos individuales e intereses públicos preponderantes, en el marco de los pedidos de auxilio y la intervención de las autoridades, de manera que el Estado pueda preservar la paz pública, y garantizar a todos los dominicanos y todas las dominicanas su bienestar como comunidad;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que para una apropiada respuesta por parte de las instituciones de respuesta del Sistema, urge instituir normativas que establezcan metodologías estandarizadas que faciliten la identificación y la ubicación

geoespacial de las dominicanas y los dominicanos en situaciones de emergencia;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que en el marco de la implementación del Sistema se ha identificado la necesidad de adecuar otras normativas vinculadas, como aquella que regula la video vigilancia, de manera que puedan interactuar coordinadamente y facilitar mejor control sobre ciertos aspectos de la seguridad pública, en especial el tránsito de vehículos de motor;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que es conveniente concentrar los recursos del Estado, con respecto al proyecto de video vigilancia urbana, en el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, para lograr una efectiva unidad del sistema;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que es preciso reglamentar y proteger tanto a las personas como a los bienes del Sistema, en ocasión de su actuación como respuesta a un llamado de emergencia;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que la penalización de las infracciones a la normativa que resguarda al sistema se debe ampliar a los fines de hacer efectiva la sanción y su cumplimiento efectivo;

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que tomando en consideración que la Ley No.140-13, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, luego de la entrada en vigencia, se han identificado situaciones de hecho y de derecho que justifican una revisión de dicha normativa, a los fines de hacerla más efectiva y eficiente.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No.22, del 27 de septiembre del 1965, que pasa la Policía Nacional a la dependencia del Ministerio de lo Interior, y dispone que en lo adelante los Ministerios de lo Interior y de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se denominen Ministerios de Interior y Policía y de las Fuerzas Armadas, respectivamente, y dicta otras disposiciones;

**VISTA:** La Ley No.450, del 29 de diciembre del 1972, que crea la Secretaría de

Estado de la Presidencia, y dicta otras disposiciones;

**VISTA:** La Ley No.41-98, del 16 de febrero del 1998, sobre la Cruz Roja Dominicana;

**VISTA:** La Ley No.153-98, del 27 de mayo del 1998, Ley General de Telecomunicaciones;

**VISTA:** La Ley No.147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos;

**VISTA:** La Ley No.96-04, del 28 de enero de 2004, Ley Institucional de la Policía Nacional;

**VISTA:** La Ley No.200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública;

**VISTA:** La Ley No.53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología;

**VISTA:** La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

**VISTA:** La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

**VISTA:** La Ley No.247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública;

**VISTA:** La Ley No.102-13, del 30 de julio de 2013, que regula la instalación y utilización de cámaras de video y sonidos para seguridad en espacios públicos, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos humanos, la seguridad ciudadana y los bienes públicos; así como, prevenir los actos delictivos;

**VISTA:** La Ley No.140-13, del 25 de septiembre de 2013, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1;

**VISTO:** El Decreto No.1090-04, del 3 de septiembre de 2004, que crea la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC), como dependencia directa del Poder Ejecutivo;

**VISTO:** El Decreto No.187-14, del 30 de mayo de 2014, que dicta el Reglamento de Aplicación de la Ley No.140-13, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1;

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO, DEFINICIÓN, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y FUNCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y SEGURIDAD 9-1-1**

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto establecer y regular el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1

**Artículo 2.- Definición.** El Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente órganos y entidades públicas entre sí, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de atención a Emergencias y Seguridad.

**Artículo 3.- Objetivos.** Son objetivos del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad, los siguientes:

- 1) Proporcionar asistencia en el territorio nacional a toda persona que en circunstancias de apremiante necesidad se encuentre afectada en su integridad física o psíquica, libertad, seguridad, así como en sus bienes; y
- 2) Instalar y monitorear cámaras de video y sonidos en espacios públicos con la finalidad de prevenir y/o detectar situaciones que pongan en peligro la situación de las personas y sus bienes.

**Artículo 4.- Principios.** Los principios generales que orientan la acción de los órganos y entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Atención a

Emergencias y Seguridad, son:

- 1) **Principio de protección:** Las personas que se encuentran en el territorio nacional deben ser protegidas en su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente;
- 2) **Principio de igualdad:** Todas las personas que habitan en el territorio nacional tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles
- 3) **Principio de coordinación:** La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios públicos en procura de garantizar la armonía en el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

**Artículo 5.- Funciones del Sistema Nacional.** Son funciones del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad, las siguientes:

- 1) Integrar los esfuerzos del sector público para garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para la atención a emergencias y seguridad;
- 2) Coordinar las actividades de todas las entidades públicas en materia de atención a emergencias y seguridad de acuerdo con sus responsabilidades y funciones;
- 3) Instalar y consolidar las redes, procedimientos y sistemas que permitan la prevención y/o detección de situaciones que pongan en peligro las personas en lugares públicos;
- 4) Realizar divulgación e información pública en relación con la atención de emergencias y para la reacción y comportamiento adecuado de la comunidad en caso de que se produzcan;
- 5) Diseñar mecanismos eficientes para la coordinación y orientación de procesos de atención a emergencias y seguridad;
- 6) Desarrollar y actualizar planes operativos para la atención de emergencias y seguridad.

**Artículo 6.- Número único.** El 9-1-1 es el número único de contacto del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad en todo el territorio nacional, para atender de manera centralizada los reportes de emergencia recibidos de las personas, las veinticuatro horas del día, los siete (7) días de la semana.

**Artículo 7.- Servicio gratuito.** El acceso de las personas al Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad es de naturaleza gratuita.

**Artículo 8.- Recepción de llamadas.** El Centro de Contacto del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad garantizará la recepción de las llamadas en español e inglés, y procurará otros idiomas adicionales de acuerdo a las demandas generadas por los usuarios del sistema.

**CAPITULO II  
DE LA ORGANIZACIÓN  
DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y SEGURIDAD**

**Artículo 9.- Instancias de coordinación y ejecución.** El Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad, en términos organizacionales, estará conformado por unidades colegiadas y unipersonales, con funciones de coordinación, fiscalización y ejecución, las que se relacionaran con el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de la Presidencia.

**SECCIÓN I  
DEL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y  
SEGURIDAD**

**Artículo 10.- Consejo Nacional.** El Consejo Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad, es la máxima autoridad de coordinación y fiscalización de funcionamiento del Sistema.

**Artículo 11.- Integración del Consejo.** El Consejo Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad, está integrado por:

- 1) El Ministerio de la Presidencia, quien lo preside;

- 2) El Ministerio de Interior y Policía;
- 3) El Ministerio Público;
- 4) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 5) La Policía Nacional;
- 6) El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)
- 7) La Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC);
- 8) La Liga Municipal Dominicana; y
- 9) El Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, quien funge como secretario, con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 12.-Atribuciones del Consejo.** El Consejo Directivo, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Coordinar el funcionamiento interinstitucional del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad;
- 2) Aprobar el Plan Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad;
- 3) Aprobar el Manual Operativo y de Funciones del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad;
- 4) Aprobar el Plan Operativo Anual, así como el anteproyecto de presupuesto del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.
- 5) Velar por la implementación de un sistema de información y análisis de los distintos requerimientos ciudadanos que ingresen, así como de la atención ofrecida por las instituciones de seguridad y socorro;
- 6) Establecer acuerdos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales; y
- 7) Promover la realización de actividades de formación y capacitación dirigidas a los integrantes del Sistema, así como campañas públicas de educación e información ciudadana sobre el uso responsable del Sistema.

**Artículo 13.- Funcionamiento.** El funcionamiento del Consejo Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad se llevará a efecto de conformidad al reglamento orgánico funcional que al efecto dicte el Presidente de la República.

**SECCIÓN II  
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**Artículo 14.- Dirección Ejecutiva.** La Dirección Ejecutiva de Atención a Emergencias y Seguridad, es la máxima autoridad ejecutiva del Sistema.

**Artículo 15.- Atribuciones de la Dirección Ejecutiva.** La Dirección Ejecutiva de Atención a Emergencias y Seguridad, tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Desarrollar y mantener un mecanismo de recepción, atención y transferencia de las llamadas de auxilio realizadas en situaciones de emergencia real o inminente a las instituciones y los cuerpos de socorro correspondientes, que permitan una adecuada atención en beneficio de las personas, comunidades y protección de bienes en riesgo;
- 2) Atender de una manera oportuna las emergencias desde una adecuada recepción de llamadas, hasta el seguimiento oportuno y eficaz de la misma, ante el requerimiento de las personas en situación de emergencia;
- 3) Articular y coordinar las tareas de atención a emergencias de las entidades e instituciones públicas y privadas integradas al Sistema;
- 4) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos aprobados por el Consejo del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1;
- 5) Administrar los recursos del Sistema acorde a la planificación y aprobación por el Consejo Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1
- 6) Representar legalmente al Consejo y al Sistema Nacional de Atención a

Emergencias y Seguridad 9-1-1;

- 7) Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Sistema y someterlo a la aprobación del Consejo del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1;
- 8) Velar y garantizar un adecuado registro estadístico de las acciones del Sistema, a fin de garantizar la fiabilidad de los indicadores de cumplimiento, que permitan establecer mejorar en las políticas de atención a emergencias;
- 9) Gestionar los indicadores de calidad de los servicios prestados, a fin de garantizar la mejora continua en los servicios que son requeridos;
- 10) Disponer las medidas de seguridad necesaria y suficiente para proteger todas aquellas informaciones o datos que por sus características deban permanecer en condición de confidencialidad, con el objeto de prevenir el uso indebido de los mismos, en contradicción a lo previsto por esta ley y otras leyes;
- 11) Presentar informes periódicos, según sean requeridos, de las actividades, estadísticas, recomendaciones y logros alcanzados con la implementación del Sistema;
- 12) Promover la realización de actividades de formación y capacitación continua dirigidas a los integrantes del Sistema, según se establezca de manera reglamentaria;
- 13) Elaborar y aplicar periódicamente entre los usuarios de los servicios, instrumentos de percepción ciudadana, para obtener su opinión sobre la calidad de los servicios, grado de satisfacción y las mejoras requeridas;
- 14) Elaborar un manual de funciones y de procedimientos del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 y someterlo a la aprobación del Consejo;
- 15) Revisar y actualizar anualmente las herramientas de gestión del Sistema

Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1;

- 16) Desarrollar procedimientos necesarios y supervisarlos, para que el Sistema y las instituciones u organizaciones integrantes cooperen, con calidad y eficiencia, a atender las emergencias;
- 17) Elaborar planes y programas en coordinación con las instituciones vinculadas, para la educación, sensibilización y uso apropiado del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, por parte de los ciudadanos y usuarios en general;
- 18) Promover con los medios de comunicación, la realización de campañas sobre el apropiado uso del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

**Artículo 16.- Director Ejecutivo.** La Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, que es designado por el Presidente de la República.

### **SECCIÓN III DE LAS INSTITUCIONES DE RESPUESTA**

**Artículo 17. - Instituciones de respuesta.** Las instituciones de respuesta son aquellas que disponen de unidades y de personal para responder en ocasión de un llamado de auxilio tramitado por el Centro de Contacto del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad, tales como la Policía Nacional, el Ministerio Público, Cuerpos de Bomberos, Cruz Roja Dominicana, Defensa Civil, Dirección General de Urgencias, Emergencias y Desastres de Salud Pública, Fuerzas Armadas y Empresas Distribuidoras de Electricidad.

**Artículo 18. Oficiales públicos.** El personal de las instituciones de respuesta estará identificado con un número único de identificación, y siempre que actúen en ocasión de una emergencia, autorizados por el Centro de Contacto, son oficiales públicos y sus declaraciones serán tenidas como ciertas hasta prueba en contrario. Las actas que al efecto instrumenten podrán estar firmadas por testigos presentes en el lugar de los hechos.

**Artículo 19.- Medidas en situaciones de emergencia.** Cuando las unidades y el personal de respuesta acudan a atender una emergencia, corresponderá a estos evaluar la situación, determinar y disponer cuantas medidas sean necesarias para salvaguardar la vida y los bienes de aquellos envueltos en la situación de emergencia. El personal de respuesta será inimputable por la destrucción total o parcial de bienes, en ocasión del ejercicio de sus funciones siempre que no actúen con imprudencia manifiesta.

#### **SECCIÓN IV DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

**Artículo 20.- Fuentes de financiamiento.** El financiamiento de los órganos de coordinación y ejecución del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad provendrá de la asignación presupuestaria contenida en el Presupuesto General del Estado, las donaciones y cualquier otro ingreso que provenga de leyes especiales o de aportes específicos.

#### **CAPÍTULO III DEL PLAN NACIONAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y SEGURIDAD**

**Artículo 21.- Plan Nacional de Atención de Emergencias.** El Plan Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad es el instrumento que define los procedimientos institucionales de preparación, reacción y atención en situaciones de emergencia. Se refiere a los aspectos operativos que deben preverse y activarse por las instituciones en forma individual y colectiva, e indica las particularidades de manejo de información, alertas y recursos desde los sitios de escena o desde el Centro de Contacto.

**Artículo 22.- Objetivos del plan.** Los objetivos del Plan Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad son los siguientes:

- 1) Preservar la vida y reducir o prevenir los daños y consecuencias económicas, sociales y ambientales de las personas en casos de emergencias;
- 2) Definir la estructura interinstitucional para la respuesta eficiente y efectiva durante situaciones de emergencia;

- 3) Asignar las funciones y responsabilidades de las entidades competentes en relación con su acción específica durante las fases de preparación, alerta, respuesta y recuperación;
- 4) Establecer los mecanismos de coordinación y flujo de información entre los diferentes niveles y componentes del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad.

## **CAPÍTULO V DE LA VIDEO VIGILANCIA URBANA**

**Artículo 23.- Instalación de cámaras de seguridad.** La instalación de cámaras de seguridad en lugares públicos dentro del territorio nacional estará sujeta a los siguientes criterios:

- 1) El volumen de tránsito;
- 2) La protección de los edificios e instalaciones públicas y de sus accesos;
- 3) La prevención y detección de infracciones penales; y
- 4) El Índice de inseguridad y la frecuencia de delito.

**Artículo 24.- Avisos al público.** En los espacios públicos en que se encuentren instaladas cámaras de seguridad serán colocados de manera visible carteles que adviertan su existencia. Las imágenes captadas serán monitoreadas por el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad.

**Artículo 25.- Archivo de imágenes.** Las imágenes obtenidas por las cámaras de seguridad en lugares públicos serán conservadas durante un plazo de treinta (30) días desde su captación. Sin embargo, a petición del Ministerio Público o de una autoridad judicial competente, este plazo se extenderá si las imágenes resultan útiles para la constatación de la comisión de una infracción penal.

## **CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 26.- Sanción por llamadas que perturban el funcionamiento del sistema.** Será sancionada con multas de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos del

sector público y trabajo comunitario no remunerado, por un período no mayor de ocho (8) horas en las instituciones de respuesta, la persona responsable de la utilización del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 para realizar llamadas molestosas, obscenas, silenciosas, las llamadas para reportar situaciones falsas de emergencias, interferir o interceptar comunicaciones del sistemas, así como afectar en cualquier forma el funcionamiento del sistema de emergencias. Estas sanciones se aplicaran sin perjuicio de las penalidades previstas en otras leyes.

**Párrafo.** La reincidencia en algunas de las llamadas señaladas en el presente artículo será castigada con el doble de la sanción impuesta originalmente.

**Artículo 27.- Sanción por entorpecer, obstruir u obstaculizar el Sistema.** Las sanciones establecidas en el artículo 26 se impondrán a aquellas personas que sin causa justificada entorpezcan, obstruyan u obstaculicen el paso o acceso de las unidades y personal de las instituciones de respuesta del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

**Artículo 28.- Sanción por afectación de los servicios del Sistema.** Serán sancionadas con multas de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos del sector público, las personas que incurran en una de las infracciones siguientes:

- 1) Usar los servicios que presta el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, en forma fraudulenta o para fines distintos a una emergencia real; y
- 2) Ocasionar daños y/o realizar interferencias perjudiciales a las redes y a los equipos de comunicación o a cualquier otro elemento necesario para la prestación del servicio.

**Artículo 29.- Sanción por falsas emergencias.** La persona responsable de realizar llamadas comunicando falsas emergencias se sancionará con multa de quince (15) salarios mínimos del sector público y prisión de tres (3) a seis (6) meses.

**Párrafo I** La reincidencia en llamadas comunicando falsas emergencias será

sancionada con penas de seis (6) meses a dos (2) años de prisión y multa de veinte (20) salarios mínimos.

**Párrafo II.** Si como resultado de la llamada de falsa emergencia, las unidades de respuesta se vieran involucradas en un accidente de tránsito que ocasiona lesiones físicas o daños graves a los equipos del sistema, el responsable será sancionado con pena de cinco (5) años de prisión y multa de treinta (30) salarios mínimos.

**Artículo 30.- Sanción por agresión al personal y a las unidades del Sistema.**

Todo aquel que amenace o agreda físicamente al personal u ocasione daños a los equipos de respuesta, se hará reo de agresión al personal y a las unidades del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 y, en consecuencias se le impondrá la sanción de dos (2) a cinco (5) años de prisión y multa de cinco (5) a treinta (30) salarios mínimos. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal Dominicano.

**Párrafo.** La tentativa de las infracciones anteriores será castigada como el hecho consumado y se impondrán las sanciones establecidas en el presente artículo.

**Artículo 31.- Sanción por obstrucción al desplazamiento del personal y las unidades de respuesta.**

Toda persona que, al momento del personal y las unidades de respuesta desplazarse y presentarse al lugar de una emergencia, obstruya de cualquier forma el trayecto, o de manera negligente perturbe el desenvolvimiento de las labores de respuesta, será sancionada como se dispone a continuación:

- 1) Si como resultado de la obstrucción o la negligencia, resultó imposible salvar una vida humana, el responsable será sancionado con pena de cinco (5) a veinte (20) años de prisión;
- 2) Si como resultado de la obstrucción o la negligencia, las unidades de respuesta se vieran involucradas en un accidente de tránsito, el responsable será sancionado con pena de tres (3) a cinco (5) años de prisión y multa de veinte (20) salarios mínimos;
- 3) Si como resultado de la obstrucción o negligencia, perdiera la vida un

miembro del personal de las unidades de respuesta del Sistema de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 o un tercero, el responsable será sancionado con pena de diez (10) a treinta (30) años de prisión;

4) Si se comprueba que en la obstrucción o negligencia, intervino el abuso de sustancias prohibidas o alcohol, será considerado como una circunstancia agravante, y deberá ser sancionado el responsable con el doble de las penas previstas sin exceder el máximo establecido en el derecho común, según sea el caso.

**Artículo 32.- Sanción por alteración, manipulación o destrucción de cámaras.** Se sancionará con penas de 3 a 5 años de prisión y multas de 4 a 8 salarios mínimos del sector público, la comisión de los hechos siguientes:

- 1) Usar, copiar o ceder las imágenes y sonidos grabados, para fines distintos de los previstos en esta Ley;
- 2) Alterar o manipular los registros de imágenes y sonidos, siempre que estos se puedan constituir en evidencia de infracciones;
- 3) Manipular o destruir las cámaras de seguridad y sus accesorios para evitar la captación de imágenes y sonidos en la zona de cobertura.

**Artículo 33.- Sanción por uso inadecuado de imágenes y sonidos.** Se sancionará con penas de 2 meses a 3 años de prisión y multas de 2 a 4 salarios mínimos del sector público, la comisión de los hechos siguientes:

- 1) Permitir el acceso de personas no autorizadas a las imágenes y los sonidos grabados;
- 2) Utilizar las cámaras de seguridad para fines distintos de los previstos en la presente Ley.

**Artículo 34.- Circunstancias Agravantes.** Cuando las infracciones establecidas en los artículos 32 y 33, de la presente Ley, sean cometidas por una autoridad pública llamada a investigar la comisión de los hechos, se sancionará con la pena

de 5 a 10 años de prisión y multa de 8 a 10 salarios mínimos del sector público.

**Artículo 35.- Levantamiento de acta del personal de respuesta.** El personal de salud del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, podrá utilizar alcoholímetros, en las personas involucradas en un accidente de tránsito o de otro tipo, para conocer el nivel de alcohol en la sangre, o bien tomar muestras de pelo, tejido o de fluidos corporales para determinar, el uso de sustancias narcóticas que pudieran haber influido en el hecho por el cual se produjo la intervención, y deberán remitir los resultados de las mismas o el experticio realizado al Ministerio Público, conjuntamente con un acta levantada al efecto.

**Artículo 36.- Remisión del acta al Ministerio Público.** En caso de comprobar la comisión de una de las infracciones previstas en la presente Ley, el personal de las instituciones de respuesta, deberá consignarlo en un acta, que será remitida al representante del Ministerio Público correspondiente en cada caso, a fin de poner en movimiento la acción pública y tomar las medidas cautelares y de custodia de los elementos de prueba que sean necesarias.

**Párrafo:** Aquellas personas que como consecuencia directa de la infracción a la presente Ley, resultaren afectados, podrá interponer las acciones correspondientes e incluso incoar querrela y constituirse en actores civiles contra los autores o cómplices de dichas infracciones.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 37.- Único número telefónico.** El Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 coordinará la fusión, de manera progresiva, con los demás números destinados a estos servicios, para que se constituyan en un único número telefónico receptor de situaciones de emergencias.

**Artículo 38.- Obligaciones y responsabilidades de las Prestadoras de Servicios de Telecomunicaciones.** Sin perjuicio de lo establecido en las leyes y en los reglamentos que rigen el sector de las telecomunicaciones, las prestadoras de servicios de telecomunicaciones tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Reservar el código telefónico de tres dígitos 9-1-1, para uso exclusivo del Sistema 9-1-1;
- 2) Diseñar, adquirir, instalar, mantener y operar, técnica y administrativamente, un sistema de telecomunicaciones que permita atender y transferir las llamadas, según los requerimientos del Sistema 9-1-1;
- 3) Garantizar la entrega del total de las llamadas exitosas que sus abonados realicen al Sistema 9-1-1;
- 4) Adecuar sus plataformas tecnológicas, a fin de suministrar en tiempo real al Sistema 9-1-1, el ANI y el ALI, o su equivalente tecnológico, de la llamada o el mensaje de texto entrante al Sistema. Los datos de geolocalización deben estar disponibles para su transmisión de manera continua;
- 5) Ninguna empresa prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones podrá realizar cobros de interconexión a otra empresa, cuando las llamadas que se generen estén dirigidas al Sistema 9-1-1;
- 6) Dar prioridad y atender de manera inmediata, las averías o reportes técnicos del Sistema 9-1-1, que les competan;
- 7) Entregar reportes estadísticos mensuales del uso de los servicios provistos a la plataforma del Sistema 9-1-1, de acuerdo a las especificaciones establecidas por el Director Ejecutivo del Sistema 9-1-1;
- 8) Informar con antelación de los trabajos planificados, las modificaciones o cambios en sus redes y plataformas, que pudieran afectar la operación del Sistema 9-1-1.

**Párrafo.** Las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones asumirán todos los costos que sean necesarios para el cumplimiento expedito y oportuno de las obligaciones estipuladas en el presente artículo.

**Artículo 39.- Direccionamiento de llamadas.** El Instituto Dominicano de las

Telecomunicaciones establecerá, mediante reglamento dictado al efecto, los procedimientos que deberán seguir las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, a los fines de direccionar todas las llamadas marcadas por sus usuarios al Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

**Artículo 40.- Servicios de geolocalización.** El acceso por parte de cualquier persona a la plataforma del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 implica consentimiento para que el personal competente del Centro de Despacho pueda tener acceso a los datos de geolocalización u otras informaciones relevantes relacionadas con su número telefónico (ALI y ANI).

**Artículo 41.-** La instalación por entidades públicas y particulares de cámaras de seguridad que capten imágenes y sonido de la vía pública o parte de esta, deberá ser notificada al Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 para fines de registro.

**Artículo 42.- Sistema de comunicación.** Todas las instituciones del Estado, al momento de establecer sistemas de comunicación por radiofrecuencia, de geolocalización y de video vigilancia, deberán observar los estándares técnicos compatibles con aquellos en funcionamiento en el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

**Párrafo I.** El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) se abstendrá de emitir licencias, autorizaciones o concesiones de uso del espectro radioeléctrico a cualquier institución del Estado dominicano, si previamente no se ha realizado el estudio que confirme la interoperabilidad de los sistemas de comunicación con el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

**Párrafo II.** La Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas velará por el cumplimiento de este requisito, al momento de iniciarse el trámite asociado a alguno de estos aspectos.

**Párrafo III.** Las instituciones autónomas y los órganos constitucionales deberán ajustarse a estos mismos parámetros.

**Artículo 43. Código de normas éticas.** Los funcionarios y los empleados, sean estos técnicos, operadores o personal contratado de las instituciones que integran el Sistema, y además, los proveedores, asesores, consultores, contratistas y empresas del sector privado, nacionales o internacionales, que tengan contacto con las informaciones derivadas de la puesta en ejecución y mantenimiento del Sistema, deberán firmar un código de normas éticas que garantice la confidencialidad de las informaciones que en ocasión de sus funciones tengan a su disposición.

**Artículo 44.- Nuevas Tecnologías de la Información.** El Consejo Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 velará para que sean incluidos gradualmente al Sistema otros medios respaldados por las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), sistemas de radio comunicación, y otros, a fin de garantizar la asistencia adecuada a los potenciales usuarios y a los proveedores del servicio requerido, ante las situaciones de asistencia a emergencia que pudiesen presentarse.

**Artículo 45.- Sistema de mini mensajes.** La Dirección Ejecutiva deberá coordinar con las instancias correspondientes la garantía del derecho a uso dentro del sistema de mini mensajes o servicio para mensajes cortos, así como las nuevas aplicaciones informáticas que se masifiquen por la proliferación de nuevas tecnologías.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera. .- Comunicación de ubicación de cámaras al 9-1-1.** Los particulares o personas jurídicas que tengan instalaciones de cámaras de seguridad, con captación de imágenes y sonidos en la vía pública, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, notificarán al Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, para fines de registro, en un plazo no mayor de 180 días, la ubicación de las mismas, sus especificaciones técnicas, así como su disposición o no de permitir el acceso remoto a las mismas, por el Sistema.

**Segunda.-** Las instituciones públicas de respuestas del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad deberán ajustar su estructura orgánica a fin de establecer las unidades necesarias que permitan cumplir con todo lo relacionado con las actividades y operaciones del Sistema, consignando en sus respectivos

presupuestos los fondos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

**Tercera.- Instituciones de Coordinación Interinstitucional.** Mediante Decreto del Poder Ejecutivo se determinará las instituciones públicas, que en adición a las que integran el Consejo Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad, deben integrarse a la labor de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera. Derogación Ley 140-13.** Se deroga la Ley No. 140-13, del 25 de septiembre de 2013, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

**Segunda. Derogación ley 102-13.** Se deroga la Ley No.102-13, del 30 de julio de 2013, que regula la instalación y utilización de cámaras de video y sonidos para seguridad en espacios públicos, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos humanos, la seguridad ciudadana y los bienes públicos; así como, prevenir los actos delictivos;

**Tercera. Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

**DADA...**

**COMISIONADOS:** JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINÍAN Presidente; ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA Vicepresidente; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA Secretaria; TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN Miembro; AMARILIS SANTANA CEDANO DE MARTÍNEZ Miembro; MANUEL ANTONIO PAULA Miembro; HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA Miembro; ARISTIDES VICTORIA YEB Miembro; MANUEL DE JESÚS GUICHARDO VARGAS Miembro

**FIRMANTES:** JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINÍAN Presidente; ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA Vicepresidente; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA Secretaria; TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN Miembro; AMARILIS SANTANA CEDANO DE MARTÍNEZ Miembro; MANUEL ANTONIO PAULA

Miembro; HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA Miembro; ARISTIDES VICTORIA YEB Miembro; MANUEL DE JESÚS GUICHARDO VARGAS Miembro

### **LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN**

**JUAN OLANDO MERCEDES SENA:** PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS ENERGÉTICOS, REFERENTE A LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SUGIERE AL PODER EJECUTIVO IMPULSAR UN PLAN QUINQUENAL QUE PERMITA ALMACENAR A TRAVÉS DE HIDROELÉCTRICAS EL 50% DE LAS AGUAS DE LLUVIAS, SUBTERRÁNEAS Y DE LOS RÍOS, A FIN DE IRRIGAR SIETE MILLONES DE TAREAS DE TIERRA, GARANTIZAR EL SUMINISTRO DEL LÍQUIDO A MILLARES DE HOGARES Y AMPLIAR LA CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE ENERGÍA. EXP. 023782015-PLO-SE. PRESENTADA POR EL SENADOR ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA.

#### **INFORME DE GESTIÓN No.1**

La Comisión Permanente de Asuntos Energéticos fue apoderada de esta iniciativa legislativa en fecha 22 de julio de 2015, con la cual se busca implementar un plan quinquenal que permita almacenar a través de hidroeléctricas, el 50% de las aguas de las lluvias, para garantizar el suministro del líquido a millares de hogares y ampliar la capacidad de generación de energía.

Para el estudio y análisis de esta propuesta, la Comisión se ha reunido en varias ocasiones, siendo la más reciente la celebrada en fecha 01 de diciembre del año en curso. En esta ocasión, se recibió al Ing. Olgo Fernández, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), el cual explicó en forma detallada los planes de desarrollo para la ejecución de proyectos que dicha entidad tiene en su carpeta.

En su intervención, el Ing. Olgo Fernández solicitó al Senado de la República, a través de esta Comisión, que en una de las sesiones del pleno, le permitan a las autoridades del INDRHI hacer una presentación de cómo se desarrolla el balance hídrico, provincia por provincia, cuenca por cuenca; de las estadísticas de los últimos 15 años; el déficit acumulado y el potencial que se está perdiendo, toda vez que es de suma importancia edificar a todos los senadores al respecto.

El fundamento reglamentario para tal petición, se sustenta en el artículo 199 y su párrafo, del Reglamento Interno del Senado, el cual expresa lo siguiente:

‘ ‘ **Derecho a la palabra de personalidades.** Tienen derecho a hablar ante el Senado, previa coordinación con la Presidencia del Senado, antes de la fase deliberativa y de decisión del Pleno y sobre algún tema conexo a la agenda legislativa parlamentaria. ( ‘ ‘ )

(´´)**Párrafo:** Para darle cumplimiento a lo antes señalado, el Pleno del Senado se constituirá en Comisión General, a instancias del Presidente del Senado, a los fines de recibir la exposición de los turnos antes detallados. Una vez concluida la participación, se levanta la Comisión General y se reanudan los trabajos de la sesión ordinaria.´´

De igual forma, el artículo 309, al respecto, establece lo siguiente:

´´**Invitación a funcionarios públicos:** Las Cámaras legislativas, así como las comisiones permanentes y especiales que éstas constituyan, podrán invitar a ministros, viceministros, directores y demás funcionarios y funcionarias de la Administración Pública, así como cualquier persona física o jurídica, para ofrecer información pertinente sobre los asuntos de los cuales se encuentren apoderados y que revistan de interés público´´.

Por considerarlo de interés y conforme a las disposiciones ya descritas, esta Comisión solicita al honorable pleno senatorial, acoger la petición de los ejecutivos del INDRHI y disponer, oportunamente, día y hora para tales fines.

**COMISIONADO:**

**JUAN OLANDO MERCEDES, PRESIDENTE**

**FIRMANTE:**

**JUAN OLANDO MERCEDES, PRESIDENTE**

**IN VOCES:**

Ya más adelante se deliberará sobre la importancia de formar una comisión general en el Senado, a través de una resolución para escuchar al Honorable Director del INDRI, Olgo Fernández y otros invitados que tenemos pendientes traer a la Comisión. Gracias.

### **TURNO DE PONENCIAS**

**SENADOR ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA:** El proyecto del Ley, Sobre

Ley de Defensa y Seguridad Nacional, marcado por el numero 02350-2015, recibió el informe favorable de la Comisión de Seguridad y Defensa, de aquí del Senado; estando aquí, llegó en un momento, que yo no estaba para explicar, se creó una confusión porque nosotros aprobamos la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, es decir, la Ley Orgánica correspondiente a los tres institutos y a la superestructura de las Fuerzas Armadas. Hay otra Ley Orgánica de la Policía Nacional; pero, también tenemos una Ley de Interior y Policía, una Ley del Ministerio de Relaciones Exteriores, que todavía no se ha aprobado, ha estado aquí caminando; también tenemos una la Ley de la parte de Investigación, sobre todo del DNI. Ahora, ¿qué es lo que es este proyecto?, no es la Ley Orgánica, ni las Fuerzas Armadas, es la Ley que crea el Consejo Nacional de la Seguridad, que la Constitución de la República lo ordena, en el Artículo 252.

Dentro de los proyectos, Presidente, que tenemos pendientes para cumplir con la Constitución, hemos avanzado mucho y usted sabe que hay una lista que tenemos de los que faltan, que en virtud de lo que se hablaba de casi trescientas iniciativas que había que modificar o crearlas, se avanzado con doscientas y pico, pero nos falta una parte, ésta es una; yo conversé con los colegas, que en ese momento no entendieron, como no lo entendí yo en principio y les expliqué que no se trata de la Ley de las Fuerzas Armadas, se trata de la Ley que va a crear, en su Artículo 7 lo dice, el Consejo de Seguridad, de Defensa, que la preside entonces el Presidente de la República; la integran el Ministro de Defensa, el de la Presidencia, el de Interior y Policía, o sea, integra a todos los organismos que tienen que ver con la defensa y seguridad nacional; yo lo que le solicito, Presidente, que el proyecto retorne otra vez a la agenda, para que ya, en una de esas próximas sesiones, se trate nuevamente y volvamos a discutirlo.

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** ¿Usted está solicitando que vuelva la Comisión de Defensa y Seguridad Nacional?

**SENADOR ADRIANO DE JESÚS SANCHEZ ROA:** No, no, de aquí se puso en espera, que retorne a la agenda, de manera que lo que se iba hacer aquella vez, en una próxima Sesión, que ya van a estar todos, más colegas aquí, nuevamente se trate el tema.

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** ¿Que podamos incluirla en la agenda de la próxima Sesión, podría ser?

**SENADOR ADRIANO DE JESÚS SANCHEZ ROA:** Si usted, para leerlo, quiere el número, éste es el número de iniciativa y éste es el título. Que retorne simplemente, Presidente, para que volvamos a discutir el tema, que se trata de una ley que agrupa toda la seguridad, no es del Ministerio de Defensa, necesariamente. Muchas gracias.

**SENADOR ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA:** Perdón, yo creo que hay que someterlo, porque se sometió lo contrario.

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Ah, pues no hay problemas. Ustedes acaban de escuchar al Senador Adriano Sánchez Roa, que solicita que la Iniciativa 02197-2015, pueda ser incluida en la agenda próxima del Senado de la República.

Los Senadores y Senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**17 VOTOS, 17 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADA SU INCLUSIÓN.**

**SENADOR ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES:** Muy buenas tardes, Presidente, Secretaria Amarilis Santana, senadores y senadoras. En esta fecha se conmemora un año más de la muerte del Senador Darío Gómez, y todos los años la familia, encabezada por su madre, Doña María Delfina Martínez Viuda Gómez, Doña Pinita, la ex Senadora Celeste Gómez, sus hermanos y hermanas y familiares, tienen contemplado para esta fecha una misa y también la inauguración de un parque donde se va desvelizar el busto del ex Senador Darío Gómez, el cual será en la calle Proceso de la Restauración, esquina Sánchez, Municipio Ignacio Sabaneta, Provincia Santiago Rodríguez, el día doce de este mes, a las cuatro de la tarde y la misa será en la Parroquia San Ignacio de Loyola, en el mismo municipio, el domingo 13, a las siete y treinta de la mañana. La familia y nosotros, queremos invitarlos, a los Senadores y Senadoras y hacerle reconocimiento público de estas dos actividades, el cual, los que puedan ir y acompañarnos se los vamos agradecer mucho. Este crimen todavía esta impune, ojalá que llegue el momento que se llegue a descubrir, para la tranquilidad de su madre y su familia, que han sufrido bastante, porque, hasta la fecha, a catorce años, todavía los asesinos están en las calles, así que, en nombre de la familia, en nombre de la Provincia Santiago Rodríguez, y tratándose de un ex compañero, ex Senador de la República, como lo fue el Doctor, Darío Gómez, queremos dejar en la mente de todos ustedes y del país, estas dos actividades que serán el sábado y el domingo y quedan todos invitados, muchas gracias.

### **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** No habiendo más turnos solicitados, me permito someter a la aprobación el Orden del Día de la

presente Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

**17 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADO EL ORDEN DEL DÍA.**

**INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO**

**(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR**

**(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA**

**(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

**(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA  
PRIORIZADA**

**(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL  
ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O  
CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA**

**1. INICIATIVA 02212-2015-PLO-SE**

PROYECTO DE LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. (PROPONENTE: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA). DEPOSITADA EL 11/2/2015. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 4/3/2015. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 4/3/2015. ENVIADA A COMISIÓN EL 5/3/2015. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 8/7/2015. EN AGENDA EL 8/7/2015. INFORME LEÍDO EL 8/7/2015. EN AGENDA EL 15/7/2015. DEJADA SOBRE LA MESA EL 15/7/2015. EN AGENDA EL 22/7/2015. DEJADA SOBRE LA MESA EL 22/7/2015. EN AGENDA EL 19/8/2015. DEJADA SOBRE LA MESA EL 19/8/2015. EN AGENDA EL 26/8/2015. DEJADA SOBRE LA MESA EL 26/8/2015. EN AGENDA EL 3/9/2015. PENDIENTE DE LA AGENDA DEL DÍA ANTERIOR EL 3/9/2015. EN AGENDA EL 10/9/2015. DEJADA SOBRE LA MESA EL 10/9/2015. EN AGENDA EL 15/9/2015. DEJADA SOBRE LA MESA EL 15/9/2015. EN AGENDA EL 17/9/2015. DEJADA SOBRE LA MESA EL 17/9/2015. EN AGENDA EL 22/9/2015. DEJADA SOBRE LA MESA EL 22/9/2015. EN AGENDA EL 29/9/2015. DEJADA SOBRE LA MESA EL 29/9/2015. EN AGENDA EL 1/10/2015. DEJADA SOBRE LA MESA EL 1/10/2015. EN AGENDA EL 13/10/2015. PENDIENTE DE LA AGENDA DEL DÍA ANTERIOR EL 13/10/2015. EN AGENDA EL 15/10/2015. DEJADA SOBRE LA MESA EL 15/10/2015. EN AGENDA EL 22/10/2015. DEJADA SOBRE LA MESA EL 22/10/2015. EN AGENDA EL 24/11/2015. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 24/11/2015. EN AGENDA EL 02/12/2015. DEJADA SOBRE LA MESA EL 02/12/2015.

**SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB:** Nosotros vamos a solicitar que esta iniciativa se quede Sobre la Mesa, en virtud de que estamos a la espera de que este mismo proyecto venga de la Cámara de Diputados, para lograr una fusión de ambas iniciativas y darle a la República Dominicana el Proyecto de Ley que todo el mundo está esperando. Entonces, nosotros vamos a solicitar que se quede Sobre la Mesa, hasta que llegue el proyecto aprobado por los honorables diputados.

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** El Senador Victoria Yeb solicita que la Iniciativa 2212-2015 se quede nueva vez Sobre la Mesa, para esperar el Código que fue aprobado en la Cámara de Diputados.

Los senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**17 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADO QUE QUEDE SOBRE LA MESA.**

**SENADR PRIM PUJALS NOLASCO:** Excúseme, déjeme aprovechar esta oportunidad, sobre esa solicitud que ha hecho el colega Arístides Victoria; es bueno que el Senado tome en cuenta un fenómeno que está ocurriendo en ambas cámaras, donde a veces, proyectos que se están conociendo sobre determinado tema, hay otra iniciativa igual en la Cámara de Diputados conociéndose, sobre lo mismo. ¿Qué está pasando?, eso, ante la opinión pública, causa muy mala impresión y son ejemplos desagradables. Aprovecho la ocasión, con motivo de la intervención del colega Arístides Victoria, para que usted lleve al ánimo de la Presidenta del Senado, de que ese problema debe de corregirse, porque entonces, la opinión pública puede formarse juicios no muy favorables a la labor que estamos haciendo nosotros, el Congreso Nacional, como senadores y diputados. Gracias, es todo lo que quería decir.

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Creo que es muy atinada su propuesta, Senador Prim Pujals.

## **2. INICIATIVA: 02422-2015-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE EN EL CURRÍCULUM ESTUDIANTIL DEL SISTEMA EDUCATIVO DOMINICANO, ASIGNATURAS Y PROGRAMAS SOBRE PREVENCIÓN Y CONSUMO DE DROGAS ILÍCITAS Y SUS DELITOS RELACIONADOS. **(PROPONENTE: MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS). DEPOSITADA EL 20/8/2015. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 26/8/2015. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 26/8/2015. ENVIADA A COMISIÓN EL 26/8/2015. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 25/11/2015. EN AGENDA EL 25/11/2015. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 25/11/2015. EN AGENDA EL 02/12/2015. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 02/12/2015.**

**SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO:** Buenas tardes, Presidente y colegas senadores y senadoras, es para solicitar que esta iniciativa sea liberada de lectura, ya que se leyó completo en Primera Lectura.

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** La Senadora Amarilis Santana Cedano solicita que este proyecto sea liberado del trámite de lectura, ya que fue leído en la primera discusión.

Los senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**17 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES.  
APROBADO LA LIBERACIÓN DEL TRÁMITE DE LECTURA.**

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Sometemos, en Segunda Lectura, la Iniciativa 02422-2015, con su informe y sus modificaciones.

Los senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**17 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES.  
APROBADO EN SEGUNDA LECTURA.**

**INICIATIVAS PARA ÚNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES**

**1. INICIATIVA: 02206-2015-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY DE ESTÍMULO A LA INVERSIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICAS. **(PROPONENTE: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO). DEPOSITADA EL 2/2/2015. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 4/3/2015. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 4/3/2015. ENVIADA A COMISIÓN EL 5/3/2015. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 4/11/2015. EN AGENDA EL 4/11/2015. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 4/11/2015. EN AGENDA EL 11/11/2015. DEJADA SOBRE LA MESA EL 11/11/2015. EN AGENDA EL 17/11/2015. DEJADA SOBRE LA MESA EL 17/11/2015. EN AGENDA EL 25/11/2015. DEJADO SOBRE LA MESA EL 25/11/2015. EN AGENDA EL 02/12/2015. DEJADA SOBRE LA MESA EL 02/12/2015.**

**SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO:** Presidente, también solicito que la Iniciativa 02206-2015 continúe Sobre la Mesa.

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** La Senadora Amarilis Santana, solicita que la iniciativa 02206-2015, continúe Sobre la Mesa. Los senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**17 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADO QUE SE QUEDE SOBRE LA MESA.**

## **2. INICIATIVA: 02427-2015-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 39, DE LA LEY NO. 492, DEL 27 DE OCTUBRE DE 1969, QUE DECLARA CIUDAD COLONIAL DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, LA ZONA DECLARADA POR DECRETO NO. 1650, DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1967. **(PROPONENTE: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ). DEPOSITADA EL 20/8/2015. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 26/8/2015. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 26/8/2015. ENVIADA A COMISIÓN EL 26/8/2015. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 11/11/2015. EN AGENDA EL 11/11/2015. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 11/11/2015. EN AGENDA EL 17/11/2015. DEJADA SOBRE LA MESA EL 17/11/2015. EN AGENDA EL 25/11/2015. DEJADO SOBRE LA MESA EL 25/11/2015. EN AGENDA EL 02/12/2015. DEJADA SOBRE LA MESA EL 02/12/2015.**

**SENADOR ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES:** Presidente, nosotros pedimos que esta Iniciativa, 02427-2015, se quede Sobre la Mesa.

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** El Senador Antonio Cruz Torres, solicita que la Iniciativa 02427-2015, se quede Sobre la Mesa. Los senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**17 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADO QUE SE QUEDE SOBRE LA MESA.**

## **3. INICIATIVA: 02487-2015-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA LEY 29-11, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL Y MODIFICA EL ARTÍCULO 89, DE LA LEY 659-44, SOBRE ACTAS DEL ESTADO CIVIL. **(PROPONENTE: JOSÉ RAFAEL VARGAS**

**PANTALEÓN). DEPOSITADA EL 30/9/2015. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 30/9/2015. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 30/9/2015. ENVIADA A COMISIÓN EL 30/9/2015. INFORME DE GESTIÓN FIRMADO EL 14/10/2015. EN AGENDA EL 14/10/2015. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 14/10/2015. EN AGENDA EL 2/12/2015. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 2/12/2015.**

**SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB:** Gracias Presidente, con relación a esta iniciativa, la 02487-2015; nosotros le vamos a solicitar que este Proyecto sea devuelto a la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, en razón de que la comisión debe hacer algún tipo de ajustes al proyecto, porque hemos recibido algunas informaciones adicionales, que deben ser ponderadas por la comisión, para nosotros aprobar oportunamente el proyecto. Por lo que le reiteramos que el mismo sea devuelto a la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos. Gracias Presidente.

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** El Senador Arístides Victoria Yeb, solicita que la Iniciativa 02487-2015, sea devuelto a la Comisión de Justicia del Senado de la República para hacer ajustes que él entiende que son importantes.

Los senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**16 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES.**

**APROBADO QUE VUELVA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

#### **4. INICIATIVA: 02527-2015-SLO-SE**

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA A FINANCIAR HASTA POR UN MONTO NO MAYOR A MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,200,000,000.00), DISTRIBUIDOS ENTRE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS NO FINANCIEROS, LAS EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS, LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y EL DISTRITO NACIONAL Y LAS JUNTAS MUNICIPALES, PARA SER DESTINADOS AL PAGO DEL SALARIO DE NAVIDAD DE SUS EMPLEADOS.  
**(PROPONENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS, DIPUTADOS RAMÓN**

**ROGELIO GENAO DURÁN Y RENÉ POLANCO VIDAL). DEPOSITADA EL 09/12/2015. COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

(EL SENADOR SECRETARIO, ANTONIO CRUZ TORRES, DA LECTURA A DICHA INICIATIVA).

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Sometemos, en Primera Lectura, incluyendo el informe que se le anexa, la Iniciativa 2527-2015; si algún Senador o Senadora, quiere agotar un turno sobre este tema, éste es el momento.

**SENADOR AMABLE ARISTY CASTRO:** Presidente, yo estuve consultando con mi amiga Mercedita, de experiencia aquí, pues no estaba bien edificado, pero ella me dice, que no hay tiempo, para, si era posible y se conociera de urgencia, en vista de que hoy estamos a 9, pero Mercedita me estaba explicando algo...

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** No Senador ya pasó el momento, será para el próximo miércoles, pero sabemos de su preocupación con los ayuntamientos...

Sometemos, en Primera Lectura, la Iniciativa 02527-2015. Los senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**18 VOTOS A FAVOR, 19 SENADORES PRESENTES.  
APROBADO EN PRIMERA LECTURA.**

**INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES**

**(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO  
REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS**

**(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)**

**PASE DE LISTA FINAL**

**SENADORES PRESENTES: (19)**

**FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO : VICEPRESIDENTE**  
**AMARILIS SANTANA CEDANO : SECRETARIO**  
**ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES : SECRETARIO**  
**AMABLE ARISTY CASTRO**  
**RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ**  
**CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE**  
**YVONNE CHAHÍN SASSO**  
**MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS**  
**ROSA SONIA MATEO ESPINOSA**  
**JUAN OLANDO MERCEDES SENA**  
**MANUEL ANTONIO PAULA**  
**PRIM PUJALS NOLASCO**  
**DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO**  
**ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA**  
**EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ**  
**JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ**  
**JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN**  
**FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL**  
**ARÍSTIDES VICTORIA YEB**

**SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (11)**

**FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO**  
**TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN**  
**WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ**  
**RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA**  
**JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN**  
**EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ**  
**LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS**  
**REINALDO PARED PÉREZ**  
**HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA**  
**CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA**  
**CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA : PRESIDENTA**

**SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (02)**

**FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO**

**AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO**

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Se levanta la presente Sesión Ordinaria y se convoca al Senado de la República para el día miércoles, 16 de diciembre, a las 4:00 P.M.

**SE CIERRA ESTA SESIÓN**

HORA: 6:29 P. M.

**FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO**  
Presidente en Funciones

**AMARILIS SANTANA CEDANO**  
Secretaria

**ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES**  
Secretario

**CERTIFICO:** Que la presente Acta es una copia fiel y exacta de las palabras pronunciadas por los señores senadores en la Sesión más arriba indicada.

**CARMEN LIDIA VARELA PACHECO**  
Taquígrafa-Parlamentaria.